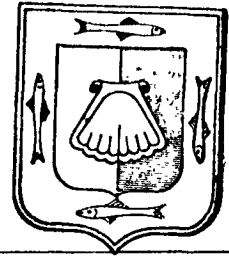




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN-No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA APORTACION POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y -- DOCUMENTOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO PARA -- EL ESTABLECIMIENTO EN EL ESTADO, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL -- CONSEJO LOCAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y LOS CONSEJOS -- DISTRITALES DEL REFERIDO INSTITUTO.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA APORTACION POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO EN EL ESTADO, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL CONSEJO LOCAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL REFERIDO INSTITUTO.

El Instituto Federal Electoral en lo sucesivo "EL INSTITUTO" y el Gobierno del Estado libre y soberano de Baja California Sur en adelante "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Director General del mismo, y por el Lic. Víctor Manuel Liceaga Ruibal, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 68; 69; 70; 71, párrafo 1, inciso a); 72, párrafo 1, inciso c); 89, párrafo 1, incisos a), c), y f); 98, párrafos 1 y 2; 92, párrafo 1, incisos a), d), e), f), y g); 99; 102; 155; y, Tercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, SEGUNDO PÁRRAFO, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur formulan el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación por parte del mencionado Instituto, de información y documentos para los procesos electorales del Estado, así como para el establecimiento de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto, al tenor de las siguientes Declaraciones y Claúsulas:

D E C L A R A C I O N E S :

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Que es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y Ejecutivo de la Unión, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de las listas nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud de este convenio asume a su cargo.

Que la desconcentración es la base de la organización de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional en 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa.

Que "EL INSTITUTO" debe instalar la Delegación del Estado de Baja California Sur, que se integra con la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales. La sede de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local del Estado de Baja California Sur será la ciudad de La Paz ; y,

"EL INSTITUTO" para el desempeño de las funciones de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del Estado de Baja California Sur, solicita el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y por su conducto la de las - - autoridades municipales.

Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente y la de formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

DE "EL GOBIERNO":

Que es el representante de una entidad federativa que es libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir las leyes federales.

Que por disposición expresa de la Constitución Política que lo rige, los poderes Ejecutivo y Legislativo y los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, deben ser renovados periódicamente mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales, y que para la realización de los mismos se requieren datos fidedignos acerca de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea utilizar en los comicios locales, el Catálogo General,

el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las listas nominales que el Instituto Federal Electoral forma y expide como parte de sus atribuciones legales.

Que, además, tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones, por lo que tiene la voluntad de convenir con "EL INSTITUTO" respecto de la información y documentos que habrá de aportar el propio "INSTITUTO" para los procesos locales de la entidad, así como para apoyar y colaborar en la instalación y funcionamiento de los órganos de la Delegación del Instituto Federal Electoral en el Estado.

C L A U S U L A S

PRIMERA.-Para la aportación de información y documentos para los procesos electorales del Estado, "EL INSTITUTO", de conformidad a las disponibilidades que se precisan en el Anexo Técnico Número Uno, realizará las siguientes acciones:

A. En materia de Registro Federal de Electores:

1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 2.- Efectuar la división territorial, distrital y municipal de la Entidad;
- 3.- Efectuar la división seccional electoral de la entidad, y
- 4.- Proporcionar a "EL GOBIERNO" para consulta y utilización, en la forma y términos que determine "EL INSTITUTO":

a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, y las listas nominales de electores, en los apartados que conciernen a la entidad; b) La Credencial para Votar; c) El Catálogo General de Localidades; d) El Catálogo de Localidades por Municipios; e) Los directorios de vías públicas; f) Las copias de los documentos cartográficos que conciernen a la entidad.

Estas acciones las ejecutará "EL INSTITUTO" por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

B.- En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

Asesorar a la Comisión Estatal Electoral, cuando esta así lo solicite: a) En lo relativo a cursos de capacitación electoral, y, b) En el diseño y aplicación de programas de educación cívica.

SEGUNDA.- Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

1. Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

2. Efectuar las gestiones necesarias para que el Poder Judicial del Estado y las oficinas del Registro Civil de la propia entidad, proporcionen a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las formas e instructivos que ésta les entregue para actualizar el padrón electoral, información acerca de: a) La suspensión de los derechos políticos de las personas de que se trate; b) Los fallecimientos de ciudadanos habitantes de la entidad, y, c) La pérdida u obtención de la ciudadanía del Estado.

3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de: a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades; b) La segregación de localidades de un municipio a otro; c) La creación de nuevos municipios, poblaciones o localidades; d) La anexión de un municipio a otro; e) La desaparición de localidades o asentamientos humanos, y, f) Todos los cambios que modifiquen la actual integración política de los municipios de la entidad.

4. Proporcionará también los planos y documentos de que disponga y que sean utilizables en los trabajos preelectorales.

5. Realizar las gestiones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, a fin de que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad.

TERCERA.- Para la instalación y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local de "EL INSTITUTO" en el Estado, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

1. Efectuar las diligencias que permitan el uso por "EL INSTITUTO" de los inmuebles que ocupaban u ocupan las oficinas de la extinta Comisión Local Electoral o las correspondientes de las Delegaciones del Registro Federal Electoral. En defecto de éstos, identificará la viabilidad de ocupación y uso de otros inmuebles, en ambos casos, con el objeto de destinar su uso a través del título jurídico que corresponda, a la instalación de la sede de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local de "EL INSTITUTO" en el Estado de Baja California Sur, procurando en la medida de lo posible, que dichos inmuebles se encuentren ubicados en espacios independientes a los ocupados por autoridades estatales.

2. Una vez realizadas las diligencias mencionadas en el punto anterior, proceder a habilitar los inmuebles o instalaciones asignadas para que puedan ser ocupados y usados a más tardar el de de 1991, libres de todo gravamen o carga fiscal, de acuerdo a su régimen jurídico y, en todo caso, cubrir las obligaciones contractuales y fiscales en curso.

3. Proveer los recursos materiales, servicios, mantenimiento y conservación del inmueble puesto a disposición de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local, como se establece en el Anexo Técnico Número Dos del presente Convenio, simultáneamente a la puesta en disposición de la sede física, en la fecha señalada.

CUARTA.- La Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán la sede física, los recursos materiales y los servicios puestos a su disposición, por "EL GOBIERNO", para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTA.- En los términos del Anexo Técnico Número Dos del presente Convenio "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" proveerán los recursos financieros suficientes, para las remuneraciones del personal y de los servidores profesionales electorales de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local, los

cuales tendrán, en todo caso, el carácter de trabajos con "EL INSTITUTO".

SEXTA. En el establecimiento de un Consejo de las Juntas Distritales Ejecutivas, de las Juntas Distritales y en su caso de Oficinas Municipales de "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" se propiciará la integración de los Ayuntamientos municipales, estén de acuerdo o no, la colaboración de las asociaciones por el presente convenio, se defina oportunamente en Acuerdo que debidamente suscriban las partes, se regule en el presente instrumento en su parte del mismo.

Señalando que en el presente convenio se establece una duración indefinida, las partes suscriben de común acuerdo en el presente instrumento.

El presente convenio se depositó en el Diario Oficial del Poder Judicial y en el Diario Oficial del Estado de Baja California Sur.

El presente convenio se formuló en la ciudad de Los Mochis, Baja California Sur el 4 de junio de 1991.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONARDO DEL ET CHENOR

LIC. MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ

LIC. MIGUEL VARGAS AGUIAR

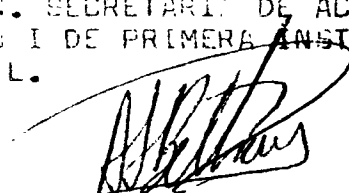
EDICTO

CC. LUIS ERNESTO MONTAÑO CHAVFRIN.
MARIA GUADALUPE ALGARAZ RUIZ.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 456/990, --
promovido por el C. Lic. GAMILL ARREOLA LEAL, Apoderado Gene
ral de BANCOMER, S.M.S., en contra de Ustedes, por auto de -
fecha doce de Septiembre del actual, se ordenó requerir por-
este medio, para que comparezcan ante el Juez del conocimien
to, para hacer paga llana de la cantidad de \$14'229,435.00 -
(CATORCE MILLONNO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS -
TREINTA Y CINCO PLUS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto
de suerte principal, el pago de los intereses moratorios ven
cidos y por vencer, hasta la total solución del adeudo; y el
pago de gastos y costas, y para el caso de no hacerlo, seña
le bienes de su exclusiva propiedad sobre los cuales se tra
be embargo y que sean suficientes y bastantes para cubrir --
las prestaciones reclamadas por la actora, y al no dar cum--
plimiento al requerimiento que se ordena dentro del término
de ocho días, contados a partir del día siguiente en que se
haga la última publicación del presente edicto, apercibiéndu
eles que de no dar cumplimiento a lo anterior, en el térmi
no señalado, este derecho pasará a la parte actora.- - - - -

Lo que se les notifica a Ustedes, por medio del pre
sente edicto, para los efectos legales correspondientes.- --

LA PAZ, B.S.S., SEPTIEMBRE, 20, 1990.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZ
GADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL.


LIC. ADRIANA JIMENEZ BELTRAN.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.